Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretaria

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 377-06 que concede una pensión del Estado en favor del señor Federico Arturo Ginebra Camilo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Ley No. 377-06

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ofrecer protección a sus ciudadanos, especialmente a aquellos servidores públicos que por largos años se han destacado en la vida nacional;

CONSIDERANDO: Que el señor **FEDERICO ARTURO GINEBRA CAMILO**, tiene más de cuarenta y cinco (45) años laborando en la administración pública y como consultor privado. Ha desempeñado funciones como las de Regidor del Ayuntamiento del Distrito Nacional, Director General de Equipo y Transporte de la Secretaría de Estado de Obras Públicas. Ha sido un eficiente administrador de hoteles. Como ingeniero civil se ha destacado en la construcción del acueducto Canachapetón de Montecristi y el alcantarillado del Municipio de Barahona. Ha sido un prominente consultor de ingeniería del sector privado. Ha sido asistente personal del Síndico del Ayuntamiento del Distrito Nacional, Dr. José Francisco Peña Gómez y ha sido asistente especial del mismo, durante muchos años. Ha sido Asesor de Protocolo del Senado de la República y ha sido el Director de Protocolo del Partido Revolucionario Dominicano, por más de diez y seis (16) años;

CONSIDERANDO: Que el ex-regidor, **FEDERICO ARTURO GINEBRA CAMILO**, de setenta y tres (73) años de edad, se encuentra padeciendo varios quebrantos de salud y su avanzada edad no le permite dedicarse a las labores productivas;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos, sirvieron a la sociedad con integridad, dedicación y responsabilidad y que por hallarse en mal estado de salud le es imposible realizar actividades productivas para su sustento.

VISTO: El Artículo diez (10) de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de **RD$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS CON 00/100)** mensuales, a favor del ex-regidor, **FEDERICO ARTURO GINEBRA CAMILO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley modifica cualquier otra disposición legal que le sea contraria, en lo que se refiere al señor **FEDERICO ARTURO GINEBRA CAMILO.**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretaria

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ